

Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de enero de 2022  
Oficio GED-003-12/01/2022

Doctor:

**JAVIER JULIO BEJARANO**

**Concejal del Distrito de Cartagena de Indias**

Dirección: Edificio Galeras de La Marina - Concejo Distrital de Cartagena

Email: javierjulioconcejal@gmail.com

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-060-2021**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el Código **D-060-2021** solicitud de realizar auditoria especial al nombramiento del gerente suplente y principal de Transcribe por presunto detrimento patrimonial.

**Antecedentes.**

Se recibe denuncia en fecha 30 de agosto de 2021, por parte del Concejal del Distrito de Cartagena Javier Julio Bejarano, se radica en la oficina de Participación Ciudadana con el Código D-060-2021 se asigna mediante oficio PC-714 de 31/08/2021 a la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran y Asesora Externa Sandra Pantoja Meza, para investigación Inicial y recaudo de pruebas, posteriormente en fecha 20 de septiembre de 2021, mediante oficio GED-002 20/09/2021 se asigna al Grupo Especial de Atención Inmediata de denuncias para continuar con el trámite de atención.

**Actuaciones Administrativas**

Mediante oficio PC.719-01/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, oficina de Talento Humano.

Mediante oficio PC.720-01/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Gerencia de Transcribe.

Mediante oficio PC.721-01/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Directora Ejecutiva de FUNCICAR.

Mediante oficio de fecha del 2 de septiembre de 2021, la Directora ejecutiva de FUNCICAR, solicito ampliación del plazo para entrega de información requerida en oficio No. PC 721 DE 2021.

Mediane oficio No. PC No. 728, se concede prorroga de dos (2) días a la Directora CAROLINA CLADERON GUILLOT (FUNCICAR), para dar respuesta al oficio 721 del 2021

Mediante Oficio No. PC No. 760 14 de septiembre de 2021, se acumula denuncia presentada por la señora Jaqueline Perea Blanco con radicado E2021090910 de 09/09/2021, por presuntas irregularidades en el nombramiento sin el lleno de los requisitos legales de la Gerente de Transcribe. MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA.



Mediante Oficio No. PC No. 746 del 9 de septiembre de 2021, se solicita información a la Fundación cívico social Pro-Cartagena (FUNCICAR).

Mediante Oficio No. C-SG-07-01-0168-21 del 7 de septiembre de 2021, se recibe información del secretario general de Transcribe, JULIO MARIO DUQUE GOMEZ.

Mediante oficio No. PC. 799, de 20 de septiembre, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la universidad Tecnológica de Bolívar.

Mediante oficio de fecha 21 de septiembre la Universidad Tecnológica de Bolívar, da respuesta a la entidad del oficio PC-799.

Mediante oficio GED 011- la Coordinación de Participación Ciudadana solicito información a la Universidad EAFIT, oficio de fecha 7 de octubre de 2021.

Mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2021, la universidad EAFIT, da respuesta a la entidad de la solicitud de oficio No. GED-011.

Mediante oficio PC. 1013, de 26/11/2021, la Coordinación de Participación Ciudadana solicito información a la Secretaria General de Transcribe.

Mediante oficio TC-DJ-07.01-0136-21, de fecha 06 de diciembre de 2021, se recibe información del jefe oficina jurídica de Transcribe.

Mediante oficio No.GED 025 de 15/12/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Gerencia de Transcribe.

Mediante oficio No.GED 027 del 28 de diciembre se envia a TRANSCARIBE las observaciones del presunto Hallazgo fiscal y disciplinario de la denuncia 060-2021.

Mediante oficio TC-DJ-07.01-0190-21, de fecha 03 de enero se solicita por parte de TRANSCARIBE prorroga para dar respuesta a las observaciones de la denuncia 060-2021.

Mediante oficio GED-001, de fecha 04 de enero de 2022, la Coordinación de Participación Ciudadana concede plazo de dos hábiles para dar respuesta.

Mediante oficio GED-002 de 06 de enero, la Coordinación de Participación Ciudadana solicita información a TRANSCARIBE.

Mediante oficio TC-DJ.07.01-0003-22, de fecha 06 de enero de 2022, se recibe respuesta a las observaciones por parte de TRANSCARIBE.

## Conclusiones

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, La Directora Técnica de Auditoría Fiscal Icelia Newman Hurtado y la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Therán, se concluye lo siguiente:**

“Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267, de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta Coordinación se concluye de la siguiente manera:



Una vez analizada las observaciones presentadas por la entidad, esta Coordinación no se acoge a ninguna de las observaciones planteadas por la misma para desvirtuar el presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Por lo que esta Coordinación determino que existió una presunta violación a la Ley y a los Estatutos de Transcaribe en lo concerniente a la elección de la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, como Gerente Suplente y Principal de Transcaribe, por no cumplir con los requisitos para el cargo, es decir no era la persona idónea para ostentar dicho cargo, lo que generó un presunto daño al patrimonio público, acarreando presuntas implicaciones de carácter disciplinario y fiscal.

Existe un presunto Daño al Patrimonio Público y se encuentra cuantificado en un valor de Sesenta Millones Un Mil Setecientos Ocho Pesos Mcte (\$60.001.708.00) correspondientes a los ingresos recibidos por la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, en calidad de Gerente de Transcaribe, desde el 13 de agosto del 2021 hasta el 30 de noviembre 2021, valor certificado por el Doctor NESTOR JOSE MONTERROSA LOPEZ, jefe de la oficina asesora jurídica de Transcaribe.

El presunto daño al patrimonio público no solo podría ser imputable a la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, por haber recibido el pago de su salario sin cumplir con los requisitos de idoneidad para ser elegida Gerente Principal, sino que también podría comprometerse la responsabilidad de los funcionarios que expidieron y suscribieron el acto administrativo de posesión acta No. 001 del 13 de agosto del 2021, posesionando a la Doctora Maria Claudia Peñas Arana, como Gerente de Transcaribe.

Adicionalmente, la conducta cometida por los miembros de las Juntas Extraordinarias No. 168, 169 y 174 de 2021, de los Socios de Transcaribe puede dar lugar a una presunta falta disciplinaria por no cumplir con la responsabilidad subjetiva de los servidores públicos en cuanto a la revisión de los requisitos establecidos para poder elegir al Gerente Suplente y/o Principal de Transcaribe S.A, deber funcional que se presenta por acción u omisión en el ejercicio de tales funciones.

Así mismo, el servidor público debe acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y desempeño del cargo (núm. 9 art. 34 Ley 734 de 2002 – núm. 10 art. 38 Ley 1952 de 2019), **pero además debemos evitar nombrar, elegir o dar posesión a personas que no reúnan esos requisitos (núm. 18 art. 35 Ley 734 de 2002 – núm. 15 art. 39 Ley 1952 de 2019).**

En conclusión, se mantiene la Observación y se eleva a Hallazgo Administrativo, con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL:** Por existir un presunto Daño al Patrimonio Público, cuantificado en un valor de Sesenta Millones Un Mil Setecientos Ocho pesos Mcte (\$60.001.708.00) correspondientes a los ingresos recibidos por la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, en calidad de Gerente de Transcaribe, desde el 13 de agosto del 2021 hasta el 30 de noviembre 2021, devengando un salario mensual de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS



SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.667.141.00).

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA:** La conducta cometida por los miembros de las Juntas Extraordinarias No. 168, 169 y 174 de 2021, de los Socios de Transcaribe puede dar lugar a una presunta falta disciplinaria por no cumplir con la responsabilidad subjetiva de los servidores públicos en cuanto a la revisión de los requisitos establecidos para poder elegir al Gerente Suplente y/o Principal de Transcaribe S.A, deber funcional que se presenta por acción u omisión en el ejercicio de tales funciones.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en once (11) folios.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: JAVIER JULIO BEJARANO
Origen solicitud: a) Directa: X      b) Proceso auditor:      c) Otros
No. Radicación: D-060-2021
Tipo de solicitud: a) Petición:      b) Queja:      c) Reclamo:      d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 30-08-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 30-08-2021
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN Y SANDRA PANTOJA MEZA
Cargo: Profesional Universitario y Abogado asesor – externo
Fecha asignación: 31/08/2021
Fecha respuesta: 11 de enero 2022
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. ANTECEDENTES:</b>
<p>Se recibe denuncia por parte del señor JAVIER JULIO BEJARANO, en calidad de concejal de Cartagena de Indias, por considerar que existe presunto detrimento patrimonial por el nombramiento sin el lleno de los requisitos del Gerente Suplente y Principal de Transcribe.</p> <p>Por lo anterior, el Denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>"yo, JAVIER JULIO BEJARANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en mi condición de Concejal del Distrito de Cartagena por el Movimiento Político Mais, mediante el presente escrito, en ejercicio de mi deber constitucional de control político, solicito respetuosamente que se adelante una AUDITORIA ESPECIAL, para que se investiguen los graves hechos que denuncie en la sesión de Comisión Tercera del Concejo Distrital de Cartagena de fecha viernes 27 de agosto del presente año, en relación al nombramiento de la Gerente Suplente y ahora Principal del Sistema de Transporte Masivo Transcribe la sra MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, toda vez que dichas denuncias podrían configurar en su nombramiento como gerente principal un presunto Detrimento Patrimonial en las arcas del Distrito, toda vez considero que no cumple con los requisitos necesarios para ser nombrada gerente suplente y mucho menos gerente principal de Transcribe."</i></p>
<b>3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:</b>
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 30 de agosto de 2021, con número interno D-060-2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mediante oficio PC.719-01/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, oficina de Talento Humano.</li> <li>➤ Mediante oficio PC.720-01/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Gerencia de Transcribe.</li> <li>➤ Mediante oficio PC.721-01/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Directora Ejecutiva de FUNCICAR.</li> </ul>





- Mediante oficio de fecha del 2 de septiembre de 2021, la Directora ejecutiva de FUNCICAR, solicito ampliación del plazo para entrega de información requerida en oficio No. PC 721 DE 2021.
- Mediante oficio No. PC No. 728, se concede prorroga de dos (2) días a la Directora CAROLINA CLADERON GUILLOT (FUNCICAR), para dar respuesta al oficio 721 del 2021.
- **Mediante Oficio No. PC No. 760 14 de septiembre de 2021, se acumula denuncia presentada por la señora Jaqueline Perea Blanco con radicado E2021090910 de 09/09/2021, por presuntas irregularidades en el nombramiento sin el lleno de los requisitos legales de la Gerente de Transcribe. MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA.**
- Mediante Oficio No. PC No. 746 del 9 de septiembre de 2021, se solicita información a la Fundación cívico social Pro-Cartagena (FUNCICAR).
- Mediante Oficio No. C-SG-07-01-0168-21 del 7 de septiembre de 2021, se recibe información del secretario general de Transcribe, JULIO MARIO DUQUE GOMEZ.
- Mediante oficio No. PC. 799, de 20 de septiembre, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la universidad Tecnológica de Bolívar.
- Mediante oficio de fecha 21 de septiembre la Universidad Tecnológica de Bolívar, da respuesta a la entidad del oficio PC-799.
- Mediante oficio GED 011- la Coordinación de Participación Ciudadana solicito información a la Universidad EAFIT, oficio de fecha 7 de octubre de 2021.
- Mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2021, la universidad EAFIT, da respuesta a la entidad de la solicitud de oficio No. GED-011.
- Mediante oficio PC. 1013, de 26/11/2021, la Coordinación de Participación Ciudadana solicito información a la Secretaria General de Transcribe.
- Mediante oficio TC-DJ-07.01-0136-21, de fecha 06 de diciembre de 2021, se recibe información del jefe oficina jurídica de Transcribe.
- Mediante oficio No.GED 025 de 15/12/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información a la Gerencia de Transcribe.
- Mediante oficio No.GED 027 del 28 de diciembre se envia a TRANSCARIBE las observaciones del presunto Hallazgo fiscal y disciplinario de la denuncia 060-2021.
- Mediante oficio TC-DJ-07.01-0190-21, de fecha 03 de enero se solicita por parte de TRANSCARIBE prorroga para dar respuesta a las observaciones de la denuncia 060-2021.
- Mediante oficio GED-001, de fecha 04 de enero de 2022, la Coordinación de Participación Ciudadana concede plazo de dos hábiles para dar respuesta.
- Mediante oficio GED-002 de 06 de enero, la Coordinación de Participación Ciudadana solicita información a TRANSCARIBE.
- Mediante oficio TC-DJ.07.01-0003-22, de fecha 06 de enero de 2022, se recibe respuesta a las observaciones por parte de TRANSCARIBE.

### 3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-060 de 2021, la cual tuvo por objeto





evaluar presuntas irregularidades en el nombramiento del Gerente Suplente y Principal de Transcaribe en el periodo de la vigencia 2021, por presunto detrimento patrimonial.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

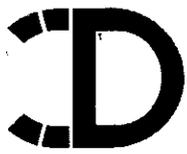
### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

En el presente asunto damos respuesta a los puntos sobre los cuales tiene competencia la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito y, todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada por el Doctor JULIO MARIO DUQUE GOMEZ, en calidad de Secretario General del Sistema Integrado de Transporte Masivo (TRANSCARIBE), según radicados relacionados anteriormente, se obtiene la siguiente información:

- La Empresa de TRANSCARIBE S.A se constituyó en Cámara de Comercio con Matrícula 09-183809-04, Nit. 806014488-5, domicilio en la ciudad de Cartagena. Con el siguiente Objeto Social **"la sociedad tendrá por objeto social principal de conformidad con el artículo 2 de la ley 310 de 1996 o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen, o reglamente, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servirá al Distrito y su respectiva área de influencia"**.
- Que Mediante Escritura Publica No.0985, de fecha 31 de agosto de 2021, se protocoliza el acto de reforma social de algunos estatutos de Transcaribe, entre los que se contempla el artículo 39, que establece el NOMBRAMIENTO Y PERIODO, quedando textualmente de la siguiente manera: *"la representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General elegido por la Junta Directiva por termino indefinido sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. Para la elección del Gerente, la Junta Directiva establecerá los procedimientos aplicables a cada caso. Todos los empleados de la sociedad, con excepción d ellos designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o a su Suplente en el desempeño de su cargo. **El gerente deberá ser profesional universitario con postgrado con áreas afines del objeto social, con una experiencia de no menos de cinco años en el sector público o privado, en el nivel directivo, con conocimientos en materia de transporte público y desarrollo urbano y/o y gestión de proyectos.***
- Que mediante el acuerdo 0026 de 16 de enero de 2006, por medio del cual se modifica el manual de funciones y requisitos para el ejercicio de los cargos en la planta de personal de la empresa TRANSCARIBE S.A adoptado mediante el acuerdo No. 007 de 2003 y modificado mediante Acuerdo No. 011 de 2004, estableciendo dentro de su considerando, que la Asamblea General de Accionistas en reunión





extraordinaria de 21 de junio de 2005, modificó el artículo No. 39 de los estatutos sociales, ajustando los requisitos fijados de Gerente de la sociedad, su nombramiento y periodo.

IDENTIFICACIÓN	
<b>CARGO</b>	<b>RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>
Denominación: <b>GERENTE</b>	Dependencia: <b>GERENCIA</b>
Código: 034	Nivel: <b>DIRECTIVO</b>
Naturaleza del Cargo: <b>LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN</b>	Jefe Inmediato: <b>JUNTA DIRECTIVA</b>
REQUISITOS	
<b>ESTUDIOS:</b> Titulo profesional universitario con postgrado en áreas afines con el objeto social. Conocimientos acreditados en materia de transporte público, desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos.	<b>EXPERIENCIA:</b> Cinco (5) años de experiencia como Directivo.

- Que mediante el Acta No. 168 del día 09 del mes de abril del 2021, se reúne la Junta Directiva Extraordinaria NO presencial de Transcaribe, para estudiar y debatir algunos puntos del orden del día entre los que se encuentra la elección de Gerente Suplente de la Sociedad Transcaribe S.A. Junta conformada por los siguientes miembros.

**PRINCIPALES:**

AUSBERTO CONEO CAICEDO, Representante Distrito de Cartagena  
DANIEL DEL TORO GONZALEZ, Representante de la Presidencia de la Republica  
WILSON LEOPOLDO HERRERA DIAZ, Representante de la Presidencia de la Republica.

**SUPLENTES:**

DIANA MARTINEZ BERROCAL, Suplente Alcalde Mayor de Cartagena.  
RAUL GUERRERO DURANGO, Suplente Representante del Ministerio de Transporte.

- Que mediante el Acta No. 168 del día 09 del mes de abril del 2021, se reúne la Junta Directiva Extraordinaria NO presencial de Transcaribe, para estudiar y debatir algunos puntos del orden del día entre los que se encuentra la elección de Gerente Suplente de la Sociedad Transcaribe S.A. Junta conformada por los siguientes miembros.

*Fueron dos hojas de vidas que han sido analizadas, la primera el Ingeniero Janer José Galván Carbone, el actual Director del DATT y con respecto al manual de funciones para el cargo de Gerente se conceptuó que si cumple con los requisitos establecidos; en cuanto a la hoja de vida de la doctora Maria Claudia Peñas Arana, también se fue enviada y se conceptuó que no cumple en cuanto a los requisitos toda vez que no tiene dos años de experiencia en cuanto en el sector de transporte.*

*"Finalmente se concluye que la señora MARIA CLAUDIA, no cumple para ser elegida gerente suplente y por decisión de alguno de los miembros proponen hablar con Maria Claudia, y pedirle que ajuste su hoja de vida y aplazar la elección para una próxima junta, la cual se realizara de manera ordinaria en el mes de abril..."*

- Que mediante el Acta No. 169 del día 26 del mes de abril del 2021, se reúne la Junta Directiva Extraordinaria NO presencial de Transcaribe, para estudiar y debatir algunos puntos del orden del día entre los que se encuentra la elección de Gerente Suplente de la Sociedad Transcaribe S.A





El secretario verifica los miembros de la Junta y se encuentra a través de la plataforma TEAMS, los siguientes:

AUSBERTO CONEO CAICEDO, Representante Distrito de Cartagena.

DANIEL TORO GONZALEZ, Representante Presidencia de la Republica.

WILSON LEOPOLDP HERRERA DIAZ, Representante Presidencia de la Republica.

Suplentes: DIANA MARTINEZ BERROCAL, Suplente del Alcalde Mayor de Cartagena.

En el punto 4 del orden del día se establece la Elección de Gerente Suplente de la Sociedad de Transcribe, se manifiesta por parte del secretario lo siguiente: *"este punto fue tema de conversación en la Junta directiva Extraordinaria 168, se presentaron dos alternativas, una de ellas no cumplía con algunas especificaciones de acuerdo a lo comentado por la dirección administrativa y financiera de la entidad, los miembros de la junta aportaron sus comentarios y solicitaron las verificaciones a uno de los postulados, solicitando anexar todos los certificados con funciones que permitan estudiar la hoja de vida en su integridad, por lo anterior fue estudiada nuevamente por la Dirección Administrativa y Financiera en conjunto con el área jurídica de la entidad. El resultado establece que la Dra. MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, acredita seis (6) años, seis (6) meses y catorce (14) días y el Dr. JANER JOSE GALVAN CARBONO, acredita seis (6) años, diez (10) meses, y veintiocho (28) días, específicamente en área de Transporte, lo que establece que los dos se encuentran habilitados para someter a votación la elección del Gerente Suplente".*

*"Se le concede el uso se la palabra al Dr. Néstor Monterrosa, Jefe Oficina Asesora Jurídica, quién explica a los presentes que en el manual de funciones de la entidad se exige la experiencia específica..."*

*Se somete a votación la elección de Gerente suplente de Transcribe, y se obtiene los 4 votos favorables a la Dra. Maria Claudia Peñas, y se elige como Gerente Suplente.*

- Que mediante el Acta No. 174 del día 13 del mes de agosto del 2021, se reúne la Junta Directiva Extraordinaria NO presencial de Transcribe, para estudiar y debatir algunos puntos del orden del día entre los que se encuentra la elección de Gerente General de Transcribe S.A

en el punto 4 del orden del día. El secretario expone que desde el pasado 13 de mayo se encuentra vacante en la entidad el cargo de Gerente General, desde esa fecha y antes la ausencia del principal se encuentra en funciones la Gerente Suplente de la Sociedad la doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA.

Los estatutos sociales en los artículos 39 y 40 datan del procedimiento para poder establecer o escoger Gerente General.

"Se coloca a consideración de los miembros de la Junta Directiva **una hoja de vida** para su estudio y consideración... finalmente los cuatro miembros de la Junta aprueban su voto favorable para elegir a la doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS..."

entre los que se encuentran:

WILLIAN DAU CHAMAT, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena

NELSON MARTELO ALVEAR, suplente representante de la Presidencia de la Republica.

PATRICIA ANGELICA HURTADO TURBAY, Representante Ministerio de Transporte.

AUSBERTO CONEO CAICEDO, Representante Distrito de Cartagena.





- Se recibe hoja de vida de la Doctora Maria Claudia Peñas, quien aporta estudios en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Maestría en Desarrollo y Cultura y Maestría en Procesos Humanos.
- Se recibe por parte de la Universidad Tecnológica de Bolívar, Certificaciones Académicas de Estudios de Pregrado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, otorgándole el título de Politóloga y Postgrado en Maestría en Desarrollo y Cultura, con título en Magister en Desarrollo y Cultura.
- Se recibe por parte de la Universidad EAFIT, certificación de estudios de la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, en Magister en Procesos Urbanos y Ambientales. Según acta de grado 00960 de 24 de junio de 2020.

Una vez revisada la información recaudada, esta Coordinación procedió a realizar un análisis jurídico logrando los siguientes resultados.

1. Mediante escritura pública No. 0985 del 31 de agosto de 2005, se protocolizo el Acta No. 06 de junio 02 de 2005, de reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionista de la Sociedad Transcribe, por medio del cual se modificó el artículo 39 de los estatutos relacionado con el Nombramiento y Periodo, quedando textualmente de la siguiente manera.

la Junta la siguiente propuesta de modificación: ARTICULO 39. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La
representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales
estarán a cargo de un Gerente General elegido por la Junta Directiva por término indefinido, sin perjuicio
de que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. Para la elección del Gerente, la
Junta Directiva establecerá los procedimientos aplicables a cada caso.- Todos los empleados de la
sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas estarán sometidos
al Gerente o a su Suplente en el desempeño de su cargo.- El Gerente deberá ser profesional
universitario con postgrado en áreas afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de
cinco años en el sector público o privado, en el nivel directivo, con conocimientos en materia de
transporte público y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. La Junta Directiva podrá
señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General, cuando lo crea conveniente, los
cuales se deberán establecer con anterioridad a la realización del procedimiento de elección.- Los
membros de la Asamblea aprueban por unanimidad la modificación al artículo 39 propuesta por el
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- .....

Teniendo en cuenta los requisitos del artículo 39 de los estatutos de sociedad de TRANSCARIBE, tenemos que el Gerente Principal al igual que el Gerente Suplente deben cumplir con los siguientes requisitos: ser Profesional con Postgrado en áreas afines con el objeto Social. Ahora bien, para el caso de la señora MARIA CLAUDIA PEÑAS, si bien se logró demostrar en la investigación que la antes mencionada, ostentaba el título de profesional con postgrado, también se evidenció que los títulos de postgrados aportado por la misma no guardan relación, ni son afines con el objeto Social de la entidad





(TRANSCARIBE), objeto social que se encuentra claramente descrito en la Cámara de Comercio de la siguiente manera:

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2. de la Ley 310 de 1996 o las normas que le modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servirá al Distrito y su respectiva área de influencia. **FUNCIONES Y ACTIVIDADES.** En desarrollo de su objeto la sociedad podrá desarrollar las siguientes funciones: 5.1 **FUNCIONES:** 5.1.1. La elección directamente o a través de terceros, de to

Además, de ser profesional con postgrado relacionado con el objeto social, el artículo 39 de los estatutos de Transcaribe establecen los siguientes requisitos que se deben cumplir para ocupar el cargo de Gerente Principal y Suplente de Transcaribe, entre los que tenemos:

- **CONOCIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO:** dentro de los documentos aportados (hoja de vida) por la Doctora Maria Claudia para su postulación como suplente de Transcaribe, se logró evidenciar que no existía acreditación que diera cumplimiento a este requisito. El cual quedo soportado en la reunión de la junta directiva extraordinaria no presencial con Acta No. 168 del 09 de abril del 2021, donde se excluyo la hoja de vida del señor JANER JOSE GALVAN CARBONO, quien presuntamente cumplía con los requisitos para ser Gerente Suplente, según lo manifestado por la oficina jurídica de Transcaribe, pero la Junta decidió aplazar la elección para dar tiempo que la Doctora Maria Claudia Arana, aportara documentos que acreditara conocimiento en materia de transporte, requisito que presuntamente no fue subsanado, por no encontrarse en la hoja de vida enviada a esta Coordinación.

Además, La Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4 *modificado por el artículo 8 de la Ley 1310 de 2009. Establece: "Los Directores de los Organismos de Tránsito o Secretarías de Tránsito de las entidades territoriales deberán acreditar formación profesional relacionada y experiencia en el ramo de dos (2) años o en su defecto estudios de diplomado o posgrado en la materia". Concluimos en este requisito que no son excluyente la formación profesional y la experiencia, ambos se deben cumplir, para el caso que nos atañe, no se cumplió con este mandato legal.*

- **DESARROLLO URBANO Y/O DIRECCIÓN:** teniendo en cuenta los documentos aportados por la señora MARIA CLAUDIA, se evidencia que la antes mencionada obtuvo titulo de MAGISTER EN PROCESOS URBANOS Y AMBIENTALES, documento certificado por la universidad EAFIT, con acta de grado 00960, de junio 24 de 2020.
- **GESTIÓN DE PROYECTOS:** para verificar el cumplimiento de este requisito se estudió el pensum Académico de la Maestría en Desarrollo y Cultura de la Universidad Tecnológica de Bolívar, donde la Doctora Maria Claudia, logro el titulo de Magister en Desarrollo y Cultura, durante un periodo de 4 semestre y en el tercer semestre desarrollo una materia denominada "FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS".

2. Mediante Acta No.169 del 26 de abril del 2021, de la Reunión de la Junta Extraordinaria no presencial de Transcaribe, en el punto 4 del orden del día se aprueba la Elección del Gerente Suplente de la Sociedad de Transcaribe y se elige a





la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, por los siguientes miembros participantes:

AUSBERTO CONEO CAICEDO, Representante Distrito de Cartagena.  
DANIEL TORO GONZALEZ, Representante Presidencia de la Republica.  
WILSON LEOPOLDP HERRERA DIAZ, Representante Presidencia de la Republica.  
DIANA MARTINEZ BERROCAL, Suplente Alcalde Mayor de Cartagena y presidente Junta Directiva.

3. Mediante Acta de Junta Directiva No. 174 del 13 de agosto del 2021, fue Nombrada Gerente Principal Código 050 Grado 61, y se posesiono el 13 de agosto del 2021, según consta en acta de posesión No. 001-2021. Junta conformada por los siguientes miembros:

#### **PRINCIPALES**

WILLIAN DAU CHAMAT, Alcalde Mayor de Cartagena  
AUSBERTO CONEO CAICEDO, Representante Distrito de Cartagena  
PATRICIA ANGELICA HURTADO, Representante del Ministerio de Transporte

#### **SUPLENTE:**

NELSON MARTELO ALVEAR, Suplente Representante Presidencia de la Republica.  
ANDRES GOMEZ QUINTERO, Suplente Representante Distrito de Cartagena.  
DIANA MARTINEZ BERROCAL, Suplente del Alcalde Mayor.

El nombramiento de la Docta MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, como Gerente Principal de la Sociedad de Transcribe, se produce presuntamente sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4 *modificado por el artículo 8 de la Ley 1310 de 2009*, y en los Estatutos de la Sociedad TRANSCRIBE S.A Conducta sancionable en el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, articulo 35 numeral 18, el cual reza a todo Servidor Público le esta prohibido: "Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios o darles posesión a sabiendas de tal situación".

Por todo lo anteriormente expuesto esta Coordinación, determino elevar Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria la conducta cometida por los miembros de la Junta Extraordinaria 168, 169 Y 174 DE 2021, de los socios miembros de TRANSCRIBE S.A en la elección de la Doctora Maria Claudia Peñas, como Gerente Principal y Suplente de Transcribe S.A por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley y los estatutos de la sociedad de Transcribe, para ejercer dicho cargo.

El presunto Daño al Patrimonio Público se encuentra cuantificado en un valor de Sesenta Millones Un Mil Setecientos Ocho pesos Mcte (\$60.001.708.00) correspondientes a los ingresos recibidos en calidad de Gerente Principal de Transcribe desde el 13 de agosto del 2021 hasta el 30 de noviembre 2021, valor certificado por el Doctor NESTOR JOSE MONTERROSA LOPEZ, jefe de la oficina asesora jurídica de Transcribe.

**RESPUESTA DE LOS IMPLICADOS:** se recibe oficio TC-DJ.07.01-0003-22, por parte de la Oficina Jurídica del Sistema Integrado de Transporte Masivo (TRANSCRIBE), quienes manifiestan sus consideraciones a partir de tres referentes.

### **1. DE LA NO APLICACIÓN DE COMPONENTES DE GESTION FISCAL.**





*"no estamos ante una situación que conlleve contenidos fiscales y por ende tenga que acudir a iniciar procesos de responsabilidad fiscal, advirtiendo que ya existe un proceso disciplinario por el mismo tema bajo radicado IUS-E-2021-454014/ IUC-D-2021-2091151".*

*En este punto manifiesta la entidad que "ciertamente hemos podido observar en distintos pronunciamientos de la Contraloría Distrital de Cartagena, no así es una posición oficial de la Contraloría General de la República, que cuando se este frente a una presunta o posible situación donde se pueda entender que una persona que ha sido designada aparentemente sin cumplir con los requisitos del cargo pueda por ello tener la prohibición o limitante de recibir bajo el concepto de BUENA FE. Derecho a sus honorarios, teniendo que destacar en este ejercicio que la buena fe no solo es un principio de la administración público si no un valor de supremacía constitucional..."*

**2. PAUTAS NECESARIAS PARA TENER PRESENTE A EFECTOS DE EVALUAR LOS REQUISITOS Y COMPETENCIA PARA EL ACCESO AL CARGO PÚBLICO.**

*" es necesario tener presente en el ejercicio que pueda demandar un juicioso análisis en cuanto a los elementos que puedan tenerse presente en la evaluación de una hoja de vida, esto es las circunstancias para el acceso al cargo publico o sobre al acceso al cargo publico no pueden darse en tonos de jerarquía interpretativas como lo expone el honorable concejal si no en virtud de lo asignado en el manual de funciones y requisitos según lo pueda demandar los decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015..."*

**3. REQUISITOS Y CAMPOS DE LECTURA PARA SER GERENTE DE TRANSCRIBE S.A "** *es importante puntualizar que dicho objeto por si mismo en la lectura literal de lo consignado no agota el objeto como tal, por que si vamos al articulo 2 de la ley 310 de 1996, es que ello es un componente de cofinanciación que ha permitido a las entidades a aportar capital a efecto de fortalecer la infraestructura lo que además nos lleva a que se tienen que tener presente los elementos descriptivos de todo lo que corresponde a los sistema de transporte integrado masivo e incluso se queda corta la entidad cuando no tiene de presente cuales son las funciones que desarrolla el objeto social que no puede ser una lectura aislada de ella..."*

### **3.4 CONCLUSIONES**

Con fundamento en las facultades otorgadas por el articulo 267, de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta Coordinación se concluye de la siguiente manera:

Una vez analizada las observaciones presentadas por la entidad, esta Coordinación no se acoge a ninguna de las observaciones planteadas por la misma para desvirtuar el presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Por lo que esta Coordinación determino que existió una presunta violación a la Ley y a los Estatutos de Transcribe en lo concerniente a la elección de la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, como Gerente Suplente y Principal de Transcribe, por no cumplir con los requisitos para el cargo, es decir no era la persona idónea para ostentar dicho cargo, lo que genero un presunto daño al patrimonio público, acarreando presuntas implicaciones de carácter disciplinario y fiscal.





Existe un presunto Daño al Patrimonio Público y se encuentra cuantificado en un valor de Sesenta Millones Un Mil Setecientos Ocho Pesos Mcte (\$60.001.708.00) correspondientes a los ingresos recibidos por la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, en calidad de Gerente de Transcribe, desde el 13 de agosto del 2021 hasta el 30 de noviembre 2021, valor certificado por el Doctor NESTOR JOSE MONTERROSA LOPEZ, jefe de la oficina asesora jurídica de Transcribe.

El presunto daño al patrimonio público no solo podría ser imputable a la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, por haber recibido el pago de su salario sin cumplir con los requisitos de idoneidad para ser elegida Gerente Principal, sino que también podría comprometerse la responsabilidad de los funcionarios que expidieron y suscribieron el acto administrativo de posesión acta No. 001 del 13 de agosto del 2021, posesionando a la Doctora Maria Claudia Peñas Arana, como Gerente de Transcribe.

Adicionalmente, la conducta cometida por los miembros de las Juntas Extraordinarias No. 168, 169 y 174 de 2021, de los Socios de Transcribe puede dar lugar a una presunta falta disciplinaria por no cumplir con la responsabilidad subjetiva de los servidores públicos en cuanto a la revisión de los requisitos establecidos para poder elegir al Gerente Suplente y/o Principal de Transcribe S.A, deber funcional que se presenta por acción u omisión en el ejercicio de tales funciones.

Así mismo, el servidor público debe acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y desempeño del cargo (núm. 9 art. 34 Ley 734 de 2002 – núm. 10 art. 38 Ley 1952 de 2019), **pero además debemos evitar nombrar, elegir o dar posesión a personas que no reúnan esos requisitos (núm. 18 art. 35 Ley 734 de 2002 – núm. 15 art. 39 Ley 1952 de 2019).**

En conclusión, se mantiene la Observación y se eleva a Hallazgo Administrativo, con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

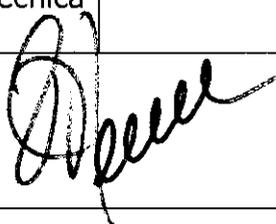
**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL:** Por existir un presunto Daño al Patrimonio Público, cuantificado en un valor de Sesenta Millones Un Mil Setecientos Ocho pesos Mcte (\$60.001.708.00) correspondientes a los ingresos recibidos por la Doctora MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, en calidad de Gerente de Transcribe, desde el 13 de agosto del 2021 hasta el 30 de noviembre 2021, devengando un salario mensual de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.667.141.00).

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA:** La conducta cometida por los miembros de las Juntas Extraordinarias No. 168, 169 y 174 de 2021, de los Socios de Transcribe puede dar lugar a una presunta falta disciplinaria por no cumplir con la responsabilidad subjetiva de los servidores públicos en cuanto a la revisión de los requisitos establecidos para poder elegir al Gerente Suplente y/o Principal de Transcribe S.A, deber funcional que se presenta por acción u omisión en el ejercicio de tales funciones.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.





	REVISIÓN	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO:</b> Coordinadora Control Fiscal Participativo		
<b>FIRMA:</b> 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> ICELIA MARINA NEWMAN HURTADO.		
<b>CARGO:</b> Directora Técnica de Auditoría Fiscal.		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>ELABORACIÓN:</b>		
<b>NOMBRE:</b> LUZMILA PERTUZ THERAN		
<b>CARGO:</b> Profesional Universitario		
<b>FIRMA:</b> 